



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



“GRUPO DE AMISTAD” EN ADELANTE GRUPO DE TRABAJO INTERPARLAMENTARIO, PARLAMENTO DEL MERCOSUR Y PARLAMENTO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

Capítulo I: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º: Crease el “Grupo de Amistad” entre el Parlamento del Mercosur y el Parlamento de la República Italiana, en adelante se llamara “Grupo de Trabajo Interparlamentario” contándose con la aprobación de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico previa Propuesta de Acto (MEP-121-2017), de la Mesa Directiva del Parlamento del Mercosur.

El Grupo de trabajo Interparlamentario será un órgano de trabajo bilateral, cuyos objetivos, conformación y funcionamiento se rigen por el presente reglamento interno.

Capítulo II: OBJETIVOS

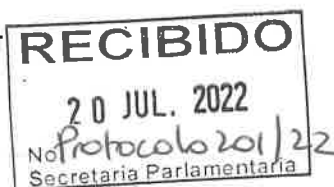
Artículo 2º: Son objetivos del Grupo de Trabajo Interparlamentario:

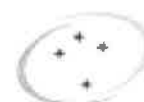
1. Reafirmar los lazos de amistad entre los pueblos del Mercosur y el pueblo de la República de Italia.
2. Promover la cooperación técnica entre ambos Parlamentos, de modo de aprender de las experiencias de la contraparte.
3. Fortalecer las relaciones entre ambos parlamentos a través de la apertura de canales de diálogo permanentes.
4. Profundizar los espacios de reflexión para idear políticas que contribuyan al proceso de integración del Mercosur, como así también de la Unión Europea.
5. Estimular la participación del sector privado, y de organismos no gubernamentales de ambas partes con el fin de replicar estrategias de desarrollo eficaces.
6. Establecer un programa de trabajo, haciendo foco en la economía circular, el respeto a la soberanía estatal, el desarrollo energético sustentable, la lucha contra el narcotráfico y la promoción del multilateralismo.

Capítulo III: PRINCIPIOS

Artículo 3º: Son principios del Grupo de trabajo Interparlamentario:

1. La promoción del patrimonio cultural y el respeto por la historia en común de ambas regiones.
2. La transparencia y el libre acceso a la información.
3. El pluralismo y la diversidad dentro y fuera del Grupo.
4. El respeto por los derechos humanos.
5. La protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable.
6. El diálogo y la resolución pacífica de controversias.





7. El respaldo del multilateralismo.

PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Capítulo IV: CONFORMACIÓN

PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Artículo 4º: El Grupo de Trabajo entre el Parlamento de Mercosur y el Parlamento Italiano, a solicitud de este Parlamento el grupo de trabajo podrá contar también con la participación de Senadores de la Republica Italiana estará conformado por al menos cuatro (4) parlamentarios titulares y un (1) suplente de cada Estado parte del Mercosur. La cantidad de Diputados y Senadores que representen a la República de Italia será definido esas instituciones e informados a las autoridades del grupo de trabajo y la mesa directiva del Parlamento del Mercosur

artículo 5º: Se deberá respetar, en la medida de lo posible, la diversidad de sectores políticos que integran cada Parlamento, y la representación de género.

Artículo 6º: La delegación de cada Estado parte comunicará por escrito a la Mesa Directiva los nombres de los parlamentarios designados en un plazo no mayor a los 30 días corridos desde la creación del mismo.

Capítulo V: FUNCIONES

Artículo 7º: Son funciones del Grupo:

1. Esbozar y explicitar un plan de trabajo con objetivos y una agenda anual de actividades.
2. Idear y llevar a la práctica acuerdos de cooperación, proyectos de actos y cualquier tipo de iniciativa que pueda surgir.
3. Realizar un seguimiento de las relaciones políticas y económico-comerciales entre las partes.
4. Informar al Plenario sobre las acciones desarrolladas en conjunto, a la par de los resultados obtenidos.
5. Asistir a las Comisiones del Parlamento del Mercosur en los temas relacionados con los objetivos del bloque.

Capítulo VI: FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º: El Grupo designará un presidente y un vicepresidente, los cuales ejercerán sus cargos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 8º bis: El Grupo contará con un colaborador a cargo de realizar las tareas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento del Grupo, a la par de actuar como nexo en todo lo que refiere a la vinculación con la Secretaría del Mercosur y la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico.

Artículo 9º: El presidente tendrá a su cargo:

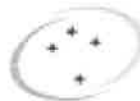
1. Convocar a las reuniones del Grupo.
2. Proponer la agenda anual de actividades.
3. Elaborar y proponer el orden del día de las reuniones del Grupo.
4. Mantener el vínculo con su homólogo extranjero, con quien deberá coordinar las actividades del Grupo.
5. Coordinar las actividades con la Comisión de Asuntos Internacionales,

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Interregionales y de Planeamiento Estratégico.



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

6. Designar al colaborador referenciado en el Art. 8 bis, el cual permanecerá en funciones hasta el fin del mandato del presidente o hasta que este último lo considere necesario.

Artículo 10º: El vicepresidente tendrá a su cargo:

1. Asistir al presidente en sus funciones.
2. Suplantar al presidente en las actividades y reuniones en caso de ausencia.

Artículo 11º: El Grupo de Trabajo Interparlamentario se reunirá obligatoriamente al menos dos veces de forma anual, siendo una de estas reuniones en alguno de los países del Mercosur y otra en la República de Italia.

Artículo 12º: El Grupo de trabajo mantendrá un diálogo permanente de forma remota, con reuniones mensuales o bimestrales, según se planifique en la agenda de trabajo.

Capítulo VII: INDEPENDENCIA

Artículo 13º: Los miembros del Grupo no estarán sujetos a mandato imperativo y desarrollarán sus funciones con independencia.

Capítulo VIII: Vinculación con la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico

Artículo 14º: El Grupo trabajará, en los casos que así lo ameriten, mancomunadamente con la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico.

Artículo 15º: Los presidentes del Grupo estarán en contacto permanente con la Comisión, con el fin de llevar a la práctica la agenda anual de actividades, y definir los temas de interés.

Artículo 16º: El Grupo deberá reportar a la Comisión los resultados de cada una de las actividades realizadas.

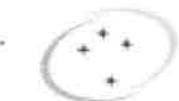
Capítulo IX: DE LA SECRETARIA

Artículo 17º: El Grupo

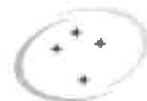
contará con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración del Parlamento.

Artículo 18º: La Secretaría tendrá las funciones de:

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

1. Asistir a los parlamentarios que conforman el grupo en todo el trabajo y las actividades que desempeñen.
2. Propiciar el material de trabajo y los archivos que surjan de las reuniones del Grupo.
3. Hacer un seguimiento de las actividades, y armar un registro de asistencia.
4. Extender todas las actas de las reuniones del Grupo, aprobarlas y firmarlas.
5. Comunicar a las embajadas de los Estados parte, la constitución e integración del mismo.
6. Coordinar las visitas de cortesía de los miembros del Grupo.

Capítulo X: PLAZO DE DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 19º: El Grupo de Amistad perdurará en sus funciones hasta que una de las partes decida su disolución, y comunique formalmente la misma a la contraparte.

Artículo 20º: La propuesta de disolución del Grupo por parte de los parlamentarios del Mercosur, deberá contar con una aprobación del Pleno por mayoría simple. Esta decisión se va a comunicar a la contraparte en un plazo no mayor a quince días.